



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVII

Jueves 2 de Julio de 1992

Número 3.430

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

845 .- Apertura de establecimiento a D. Pedro García Peralbo en Av. de Africa, 15.

846 .-Extracto del acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Iltr. Ayuntamiento Pleno el 3 de junio de 1992.

847 .-Extracto del acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Iltr. Ayuntamiento Pleno el 3 de junio de 1992.

856 .-Extracto del acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Iltr. Ayuntamiento Pleno el 22 de junio de 1992.

857 .-Extracto del acta de la Sesión Pública Extraordinaria celebrada por el Iltr. Ayuntamiento Pleno el 22 de junio de 1992.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

848 .-Jefatura de Tráfico. Relación de denuncias por infracciones de tráfico.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

825 .-Notificación a Recuperaciones Ceuta, S.L., en Expedientes E-74 y E-75/92.

826 .-Convenio Colectivo de la empresa Club Náutico C.A.S. 13/92.

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Dirección Especial de Ceuta

844 .-Notificación a D.ª Catalina Pérez Rodríguez en expediente sancionador como adjudicataria V.P.O.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

829 .-Notificación a D. Juan José Conde Rodríguez en autos de Separación Matrimonial 451/91.

830 .-Citación a D. Sebastián Fernández Heredia en Juicio Verbal 131/92.

831 .-Citación a D. Andrés Blasco Padilla en Juicio de Desahucio 180/92.

832 .-Emplazamiento a D. José Masón Iborra en Juicio de Cognición 36/91.

833 .-Notificación a D. Rachid Bokhress en Procedimiento de Medidas Provisionales 134/92.

834 .-Notificación a D. José Cifuentes Ruiz en Juicio de Cognición 123/91.

835 .-Notificación a D.ª Francisca Jiménez Ruiz en Juicio Verbal 65/92.

836 .-Notificación a D. Germán Pareja Holgado en Juicio de Cognición 299/91.

837 .-Emplazamiento a D.ª Teresa Jiménez Alba en Juicio de Cognición 151/92.

838 .-Notificación a D. Hamed Mohamed Hamed en Juicio de Cognición 465/90.

849 .-Notificación a D. Juan M. Pedraza Redondo en Juicio Ejecutivo 329/91.

850 .-Notificación a D. Julio Durán Rodríguez en Juicio de Cognición 289/90.

851 .-Notificación a D. Andrés Fernández Gálvez y D.ª M.ª Carmen Pallares en Juicio de Cognición 553/91.

852 .-Notificación a D. Jerónimo Granja Jiménez en Juicio de Cognición 287/90.

853 .-Notificación a D. José Berlanga González en Juicio de Cognición 557/91.

854 .-Notificación a D. Manuel Arrebola Chocrón en Juicio de Cognición 473/90.

855 .-Notificación a D. Iswani Mohandas Bohbwani en Juicio de Cognición 51/92.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

818 .-Requisitoria a D. Carlos Zapata del Río en Sumario 42/89.

819.-Auto de concesión de condena condicional a D. Miguel de Pablo Lop en Ejecutoria 160/89-5.

820.-Auto de concesión de condena condicional a D.ª Rosario Romero Flores en Ejecutoria 36/90-5.

821.-Auto de concesión de condena condicional a D.ª Rosa Porras Reyes en Ejecutoria 36/90-5.

827.-Subasta Pública contra D. Aurelio Morón de la Rubia en Sumario 512/1991.

839.-Notificación a D. José Gómez Guerrico y D. Arturo Valero Ester en Juicio Ejecutivo 54/84.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

822.-Citación a D. Mohamed El Haiji en Juicio de Faltas 254/92.

823.-Citación a D. Buyema Abselam en Juicio de Faltas 254/92.

824.-Citación a D. Jamal Behmhand en Juicio de Faltas 253/92.

828.-Citación a D. Eduardo Fernández Castro y D.ª M.ª Carmen Fernández en Juicio Verbal 14/92.

840.-Notificación a D. Francisco Quesada Gutiérrez, D. Trinidad Fernández Abad y D. Manuel Ariza López en Juicio Ejecutivo 503/91.

841.-Citación a D. José Ramón Ortiz Butrón en Juicio Ejecutivo 355/91.

842.-Notificación a Banco de Bilbao-Vizcaya, D. Manuel Hernández Uri y D.ª Ana Valdivia Prados en Tercera de dominio 447/91, Sentencia 118/92.

843.-Notificación a D.ª M.ª Carmen Mares Giménez en Juicio Ejecutivo 73/92.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General	de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 528200
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h. y de 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	San Amaro - Telf. 514228
CASA DE LA JUVENTUD	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
BOMBEROS:	Telf. 501111
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. - Telf. 516122

ATLAS, S. A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española, 11 - Teléfono 51 37 00 **CEUTA**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

818.-Carlos Zapata del Río, hijo de Francisco y de Victoria, con D.N.I. 32.749.455 y cuyo paradero actual se ignora, procesado por el Sumario número 42/89 por homicidio frustrado, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número Dos de los de Ceuta por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

819.-En Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

I. HECHOS

Unico.- Por la presente ejecutoria se impone a D. Miguel de Pablo Lop la/s pena/s privativa/s de libertad, bien como pena/s principal/es o bien como subsidiarias por insolvencia, cuya duración no excede de un año, habiendo emitido informe favorable el Ministerio Fiscal a la concesión del beneficio de la condena condicional a la personal del condenado.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Concurriendo en dicha persona todos los requisitos que para la concesión de tal beneficio establece el artículo 93 del Código Penal, y teniendo en cuenta la edad y los antecedentes del condenado y la naturaleza jurídica del delito por el que fue sentenciado y las circunstancias de toda clase que han concurrido en su ejecución, es procedente hacer uso de las facultades que el artículo 92 de dicho cuerpo legal confiere al Tribunal sentenciador y otorgar a la persona referida el beneficio de la remisión de la/s pena/s privativa/s de libertad que le han sido impuestas si durante el plazo que se fija en la parte dispositiva de esta resolución observa las condiciones establecidas en la legislación vigente.

En atención a lo expuesto

Dispongo.- Conceder al condenado D. Miguel de Pablo Lop el beneficio de la remisión o perdón de la ejecución de la/s pena/s privativa/s de libertad que le ha/n sido impuesta/s siempre que durante el plazo de dos años cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de éstas se procederá a la ejecución de dichas penas. Notifíquese esta resolución al condenado y comuníquese al Ministerio Fiscal y al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos.

Publicación.- Leído y publicado fue el anterior Auto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que lo ha dictado constituido

en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy Fe.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Ejecutoria 160/89 obran los anteriores particulares que concuerdan bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y surta efectos oportunos y procedentes, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

820.-En Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

I. HECHOS

Unico.- Por la presente ejecutoria se impone a D.³ Rosario Romero Flores la/s pena/s privativa/s de libertad, bien como pena/s principal/es o bien como subsidiarias por insolvencia, cuya duración no excede de un año, habiendo emitido informe favorable el Ministerio Fiscal a la concesión del beneficio de la condena condicional a la personal de la condenada.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Concurriendo en dicha persona todos los requisitos que para la concesión de tal beneficio establece el artículo 93 del Código Penal, y teniendo en cuenta la edad y los antecedentes de la condenada y la naturaleza jurídica del delito por el que fue sentenciada y las circunstancias de toda clase que han concurrido en su ejecución, es procedente hacer uso de las facultades que el artículo 92 de dicho cuerpo legal confiere al Tribunal sentenciador y otorgar a la persona referida el beneficio de la remisión de la/s pena/s privativa/s de libertad que le han sido impuestas si durante el plazo que se fija en la parte dispositiva de esta resolución observa las condiciones establecidas en la legislación vigente.

En atención a lo expuesto

Dispongo.- Conceder a la condenada D.³ Rosario Romero Flores el beneficio de la remisión o perdón de la ejecución de la/s pena/s privativa/s de libertad que le ha/n sido impuesta/s siempre que durante el plazo de dos años cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de éstas se procederá a la ejecución de dichas penas. Notifíquese esta resolución a la condenada y comuníquese al Ministerio Fiscal y al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos.

Publicación.- Leído y publicado fue el anterior Auto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que lo ha dictado constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy Fe.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Ejecutoria 86/90 obran los anteriores particulares que concuerdan bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y surta efectos oportunos y procedentes, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

821.-En Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

I. HECHOS

Unico.- Por la presente ejecutoria se impone a D.³ Rosa Porras Reyes la/s pena/s privativa/s de libertad, bien como pena/s principal/es o bien como subsidiarias por insol-

vencia, cuya duración no excede de un año, habiendo emitido informe favorable el Ministerio Fiscal a la concesión del beneficio de la condena condicional a la persona de la condenada.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico. - Concurriendo en dicha persona todos los requisitos que para la concesión de tal beneficio establece el artículo 93 del Código Penal, y teniendo en cuenta la edad y los antecedentes de la condenada y la naturaleza jurídica del delito por el que fue sentenciada y las circunstancias de toda clase que han concurrido en su ejecución, es procedente hacer uso de las facultades que el artículo 92 de dicho cuerpo legal confiere al Tribunal sentenciador y otorgar a la persona referida el beneficio de la remisión de la/s pena/s privativa/s de libertad que le han sido impuestas si durante el plazo que se fija en la parte dispositiva de esta resolución observa las condiciones establecidas en la legislación vigente.

En atención a lo expuesto

Dispongo. - Conceder a la condenada D.^ª Rosa Pórras Reyes el beneficio de la remisión o perdón de la ejecución de la/s pena/s privativa/s de libertad que le ha/n sido impuesta/s siempre que durante el plazo de dos años cumpla las condiciones fijadas en la legislación vigente, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de éstas se procederá a la ejecución de dichas penas. Notifíquese esta resolución a la condenada y comuníquese al Ministerio Fiscal y al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos.

Publicación. - Leído y publicado fue el anterior Auto por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, que lo ha dictado constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy Fe.

El Infrascrito Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento Ejecutoria 36/90 obran los anteriores particulares que concuerdan bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y surta efectos oportunos y procedentes, expido el presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

822. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 254/92 por hurto, por la presente cito a D. Mohamed El Haijji a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 9 de julio y hora de las 11,00 en calidad de perjudicado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población

deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.- Ceuta, 5 de junio de 1992.- EL SECRETARIO.

823. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 254/92 por hurto, por la presente cito a D. Buyema Abselam a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 9 de julio y hora de las 11,00 en calidad de denunciado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.- Ceuta, 5 de junio de 1992.- EL SECRETARIO.

824. - En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 253/92 por atentado contra Agente de la Autoridad, por la presente cito a D. Jamal Behmhand a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 9 de julio y hora de las 11,10 en calidad de denunciado al objeto de que asista al Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.- Ceuta, 5 de junio de 1992.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

825. - Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha concedido trámite de audiencia, por término de 8 días en los expedientes E-74 y E-75/92, incoados a la empresa Recuperaciones Ceuta, S.L., que no ha podido ser notificado al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Se advierte a la empresa que en el plazo de 8 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, puede examinar los citados expedientes y formular las alegaciones que a su derecho convengan.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- V.º B.º.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

826.-Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa "Club Náutico C.A.S." de esta ciudad, para los años 1992 y 1993, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Club Náutico C.A.S." de esta ciudad, para los años 1992 y 1993, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 11 de junio de 1992, y así como los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acuerda

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad.- Ceuta, a 22 de junio de 1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLUB NAUTICO C.A.S.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la actividad de Deporte que desarrolla la empresa en el término municipal de Ceuta.

Artículo 2.º- AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo vincula a la empresa "Club Náutico C.A.S." y a todos sus trabajadores, quedando exentos de su aplicación aquel personal que desarrolla la actividad de hostelería.

Artículo 3.º- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.- Con independencia de la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993.

La denuncia del convenio deberá hacerse por escrito por alguna de las partes, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del mismo.

Para 1993 se pacta, desde estos momentos, una revisión salarial consistente en el I.P.C. registrado en el año anterior, incrementado en un punto.

Artículo 4.º- REVISION SALARIAL.- Si el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara oficialmente al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 8%, se efectuará una revisión salarial coincidente, exactamente, con el exceso presentado sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos de 1 de enero de 1992 de una sola vez y dentro del primer trimestre de 1993, sirviendo de base la cantidad resultante para calcular los salarios correspondientes al año 1993.

En idéntica medida se actuará, si el índice de precios al consumo para 1993 superara el incremento pactado para dicho año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5.º- COMISION PARITARIA.- La Comi-

sión Paritaria del Convenio es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas. Estará integrada por 1 representante de la patronal y 1 representante de la parte social, elegidos de la Comisión Negociadora. La Comisión Paritaria tendrá como competencia las previstas en la legislación vigente.

TITULO II CONDICIONES GENERALES

Artículo 6.º- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales (40 h.) de trabajo efectivo.

Artículo 7.º- CONDICIONES MAS VENTAJOSAS.- Todo lo anterior, se pacta sin perjuicio de las condiciones más ventajosas que pudieran existir en todas las materias.

Artículo 8.º- ANTIGÜEDAD.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por este concepto un 8% por cada trienio, si bien serán de aplicación los límites previstos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho porcentaje se aplicará sobre el salario base.

Artículo 9.º- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en los meses de julio y diciembre una paga extraordinaria, para cuya determinación se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de residencia.

Artículo 10.º- PAGA DE BENEFICIOS.- Igualmente en el mes de marzo, la empresa abonará a los trabajadores una paga extraordinaria, para cuya determinación se tendrá en cuenta los mismos conceptos de salario base, antigüedad y plus de residencia.

Artículo 11.º- SALARIO BASE.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un salario base mensual que se especifica en la tabla del Anexo I del mismo.

Artículo 12.º- PLUS DE RESIDENCIA.- De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% por este concepto.

Artículo 13.º- PLUS DE ASISTENCIA.- El personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de asistencia cifrado en 750 pesetas mensuales.

Artículo 14.º- INCENTIVOS.- El personal que viniera percibiendo un incentivo a la producción, lo continuará percibiendo en la misma cuantía.

TITULO III CONDICIONES SOCIALES

Artículo 15.º- COMPENSACION POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.- En caso de enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la empresa, por el periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro. La efectividad de la presente cláusula empezará a contar desde que transcurran 20 días en situación de I.L.T.

Artículo 16.º- VACACIONES.- Las vacaciones anuales retribuidas quedarán establecidas en 30 días naturales para todo el personal, sin distinción de categorías.

Artículo 17.º- ROPA DE TRABAJO.- La empresa facilitará a los trabajadores la ropa necesaria para la realización de su trabajo, así como botas de agua.

Artículo 18.º- LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho previo aviso y justificación a licencias retribuidas en los siguientes casos y con la siguiente duración:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días en los casos de nacimiento de hijo o enfer-

medad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días. Dentro de este supuesto se contemplará el alumbramiento, tanto de la mujer trabajadora como del cónyuge.

c) 1 día por traslado de domicilio.

d) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 19.º- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que realice sus funciones entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un Plus de Nocturnidad, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Salario Base Contra maestre	58.000 ptas.
Salario Base Marinero	58.000 ptas.
Salario Base Vigilante	58.000 ptas.
Salario Base Limpiadora	58.000 ptas.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

827 -D. Juan Domínguez Berrueta, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 512/1991, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid-Ceuta contra D. Aurelio Morón de la Rubia y otra más, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

Primera.- Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 29 de julio de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 4.150.000 pesetas.

Segunda.- Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta, el próximo día 24 de septiembre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.- Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta, el próximo día 29 de octubre de 1992, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.- En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.- Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones núm. 1.309 del Banco de Bilbao Vizcaya (Plaza de los Reyes), de este Juzgado, presentando en dicho caso, el resguardo del ingreso.

Sexta.- Los títulos de propiedad del inmueble subastado, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los

preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.- Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Octava.- Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

Novena.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo a la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Décima.- Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Undécima.- La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131.

Bienes objeto de subasta:

Planta baja.- Local comercial sito en el edificio de la calle de la Independencia núm. 11 de Ceuta, que ocupa una superficie de ciento treinta y cuatro metros cuadrados, y linda visto desde la calle de su situación a la derecha, entrando portal y hueco de escaleras del edificio del que forma parte integrante a la izquierda con la calle Queipo de Llano y al fondo local núm. 3 del mismo edificio.

Título e inscripción: Adquirió el Sr. Morón de la Rubia el local comercial descrito, en su actual estado de casado con D.ª Purificación Martín Carmona, por compra a los señores Vargas Rodríguez, Mena Córdoba, Macías Wahnón y Alcañiz Barroeta, en escritura otorgada el mismo día 21 de mayo de 1977 y ante el Notario D. José Ignacio Fuentes López, con el número 217 de su protocolo; inscribiéndose la hipoteca sobre esta finca en el Tomo 126, folio 82 vuelto, finca núm. 9.785, inscripción tercera, del Registro de la Propiedad de Ceuta.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de Ceuta", expido el presente en Ceuta a 26 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- Juan Domínguez Berrueta.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

828 -En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez en el procedimiento de Juicio Verbal número 14/92, seguido a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Eduardo Fernández Castro y M.ª Carmen Fernández, se le cita a D. Eduardo Fernández Castro y M.ª Carmen Fernández, a fin de que el próximo día 10 de julio a las 10,00 horas de la mañana, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia Número Tres, sito en la primera planta del Palacio de Justicia, C/ Serrano Orive s/n, para celebrar Juicio Verbal, previniéndose a la parte demandada que deberá concurrir con los medios de

prueba de que intente valerse, y que caso de incomparecencia se seguirá el Juicio en su rebeldía, parándose el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados D. Eduardo Fernández Castro y D.ª M.ª Carmen Fernández, libro el presente en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

829.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación matrimonial al número 451/91 a instancia de D.ª Alicia Silva Barreno, contra D. Juan José Conde Rodríguez y con intervención del Ministerio Fiscal en los que por resolución de fecha recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía de estimar y estimaba la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pulido Dominguez, en nombre y representación de D.ª Alicia Silva Barreno, contra D. Juan José Conde Rodríguez, declarando la separación por causa imputable al esposo del matrimonio y acordándose las siguientes medidas:

Primera.- Que el hijo del matrimonio Francisco Javier Conde Silva quede bajo la guardia y custodia de la madre, D.ª Alicia Silva Barreno, en el domicilio conyugal situado en esta ciudad, C/. Céspedes, 1-2.ª izqda.

Segunda.- La atribución a la esposa en unión de su hijo de la vivienda familiar sita en el lugar señalado anteriormente, pudiéndose llevar el esposo los objetos, ropas y enseres de uso exclusivo personal del citado domicilio.

En cuanto a las cargas del matrimonio y pensión económica se diferirán al periodo de ejecución de sentencia.

Se disuelve el régimen económico matrimonial.

No ha lugar a la imposición de las costas causadas a resultas del presente procedimiento a ninguna de las partes. Comuníquese al Registro Civil la presente resolución a fin de que se tomen las anotaciones pertinentes en los libros de registro. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente que firmo en Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

830.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber:

Que en autos de Juicio Verbal núm. 131/92, seguidos a instancia de Comercial Galo, S.A., y en su nombre y representación a D. Jerónimo Cózar, contra D. Sebastián Fernández Heredia, se ha acordado en acta de Juicio de fecha 22 de junio citar para confesión Judicial al demandado D. Sebastian Fernández Heredia, para la audiencia del próximo día 3 de julio a las 10,30 horas y en caso de no comparecer a este primer llamamiento se señala nuevamente para el día 6 de julio a las 10,30 horas de su mañana.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta a 22 de junio de 1992.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

831.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de J. Desahucio 180/92 que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Pedro Gaytán de Ayala y Sanz contra D. Andrés Blasco Padilla, he acordado la publicación del presente a fin de citar a Juicio a D. Andrés Blasco Padilla, cuyo paradero se desconoce, señalándose para dicho juicio el día 28 de julio a las 10,30 horas.

Y para que sirva de citación al demandado, expido el presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

832.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de J. Cognición 36/91 que se sigue en este Juzgado a instancia de Comercial Galo, S.A., he acordado la publicación del presente a fin de que en el plazo de nueve días se persone en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que caso de no verificarlo se declarará su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a José Masón Iborra, expido el presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

833.-D. Luis Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído del día de la fecha en el procedimiento de Medidas Provisionales 134/92 que se sigue en este Juzgado a instancia de Nayat Ahmed Hossain contra Rachid Bokhress, he acordado la publicación del Auto recaído, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Tener por producidos los efectos a que se refiere el artículo 102 del C. Civil.

Acordar que los hijos habidos en el matrimonio, queden bajo la guardia y custodia de la madre, y bajo el ejercicio único y exclusivo de la patria potestad por la madre, permaneciendo aquéllos en el domicilio de sus abuelos, sito en la Barriada del Príncipe Alfonso, Agrupación Este, núm. 230 de esta ciudad.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Ceuta a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

834.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 123/91 a instancias de la entidad mercantil Comercial Galo, S.A., contra D. José Cifuentes Ruiz, en los que con fecha veintiuno de octubre del pasado año, recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

Que debía de estimar y estimada la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, en nombre y representación de la entidad Comercial Galo, S.A., condenando a la demandada a pagar la suma de ciento cuarenta y siete mil cien (147.100) pesetas e imponiéndole a la demandada el pago de las costas causadas a resultas del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

835.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de

Juicio Verbal número 65/92 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D.ª Francisca Martínez Ruiz, en los que por resolución, digo en los que con fecha veintinueve de mayo del actual, recayó sentencia cuyo fallo copiado liberalmente dice:

Que estimando en su integridad la demanda formulada por D. Jerónimo Cózar Jiménez, como representante legal de la entidad mercantil Comercial Galo, S.A., debo condenar y condeno a D.ª Francisca Jiménez Ruiz a que pague a la actora la cantidad de 17.000 (diecisiete mil) pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en las presentes actuaciones, expido el presente que firmo en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

836. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición al número 299/91 a instancias de la entidad Comercial Galo, S.A., contra D. Germán Pareja Holgado en los que con fecha tres de junio recayó sentencia, cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Galo, S.A., debo de condenar y condeno a D. Germán Pareja Holgado, a que pague a la actora la cantidad de 60.534 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este Juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes instruyéndolas de los recursos que contra la misma cabe interponer."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

837. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición 151/92 a instancias de la entidad Comercial Galo, S.A., contra D.ª Teresa Jiménez Alba en los que por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado a fin de que en el plazo de seis días, comparezca en autos en legal forma bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía siguiendo el pleito su curso sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las predeterminadas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a D.ª Teresa Jiménez Alba, expido el presente que firmo en Ceuta a veintidos de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

838. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. de Cognición 465/90 a instancia de Comercial Galo, S.A., contra D. Hamed Mohamed Hamed, en los que con fecha 26 de junio de 1991 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía de estimar y estimaba la demanda inter-

puesta por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., condenando al demandado a pagar la suma de sesenta y una mil pesetas, e imponiéndole a la misma las costas causadas a resultas del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

839. -D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de los de la ciudad de Ceuta.

Hago saber: Que por proveído en el día de la fecha en el procedimiento de Juicio Ejecutivo núm. 54/84 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y M.P. de Ceuta contra D. José Gómez Guerrero y otros, he acordado la publicación del presente a fin de citar de remate por término de 9 días al demandado, a contar desde el siguiente a esta citación, para que pueda oponerse a la ejecución despachada, personándose en autos por medio de Abogado y Procurador, si así le conviniera apercibiéndole de que de no comparecer se declarará su rebeldía, siguiendo el pleito su curso sin volver a citarse ni oírle, ni hacerle otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Gómez Guerrero y D. Arturo Valero Ester, expido la presente en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- LA SECRETARIA.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

840. -En los autos de Juicio de Ejecución núm. 503/91, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, contra D. Francisco Quesada Gutiérrez, D. Trinidad Fernández Abad y D. Manuel Ariza López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 42/92. En la ciudad de Ceuta a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 503/91 a instancia de Caja de Madrid, representado por el Procurador Sra. Barchilón contra D. Francisco Quesada Gutiérrez, D. Trinidad Fernández Abad y D. Manuel Ariza López, declarados en rebeldía

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los ejecutados D. Francisco Quesada Gutiérrez, D. Trinidad Fernández Abad y D. Manuel Ariza López, hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Madrid de la cantidad de 130.417 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas, intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas a los referidos ejecutados.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, D. Francisco Quesada, D. Trinidad Fernández Abad y D. Manuel Ariza López, libro la presente en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

841.-En virtud de lo dispuesto por el Magistrado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta, en providencia de esta fecha, dictada en autos de Juicio Ejecutivo número 355/91, promovidas por Caja Madrid, contra D. José Ramón Ortiz Butrón y otro, en reclamación de la cantidad de 956.285 pesetas de principal, más otras 450.000 que provisionalmente se presupuestan como intereses y costas y siendo ignorado el paradero del citado demandado, con fecha veintiuno de mayo del actual y sin previo requerimiento de pago, se ha efectuado diligencia de embargo sobre los siguientes bienes:

— Parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que percibe como funcionario del Ministerio de Defensa.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Ceuta a uno de Julio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

842.-En los autos de juicio de Tercería de Dominio núm. 447 bis/91 seguido a instancia de D. Francisco José López García, contra Banco Bilbao Vizcaya, D. Manuel Hernández Uri y D.ª Ana Valdivia Prados, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 118/92. En la ciudad de Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta ciudad, habiendo visto los precedentes autos de juicio sobre tercería de dominio, instados por D. Francisco José López García, representado por el Procurador de los Tribunales D. Eugenio Muñoz Dick, y asistido del Letrado D.ª Adela Nieto Sánchez, contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya y contra D. Manuel Hernández Uri y D.ª Ana Valdivia Prados, todos ellos declarados en rebeldía y

Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca núm. 5889 del Registro de la Propiedad número seis de Granada, inscrita al Tomo 1110 del libro 114, es propiedad de D. Francisco José López García y que debo ordenar y ordeno el levantamiento del embargo practicado sobre la mencionada finca en el juicio de cognición núm. 239/88 de este Juzgado.

No ha lugar a hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme esta resolución, llévele testimonio de la misma al mencionado juicio de cognición.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponer.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía Banco Bilbao Vizcaya, S.A., D. Manuel Hernández Uri y D.ª Ana Valdivia Prados, expido el presente en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

843.-En los autos de Juicio Ejecutivo núm. 73/92, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra D.ª M.ª Carmen Mares Giménez, se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 73/92. En la ciudad de Ceuta a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 73/92 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro, contra D.ª M.ª Carmen Mares Giménez, declarada en rebeldía

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de la ejecutada D.ª M.ª Carmen Mares Giménez hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 405.649 pesetas de principal, gastos de protesto de las letras de cambio presentadas, intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, con expresa condena en costas a la referida ejecutada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía D.ª M.ª Carmen Mares Giménez, libro la presente en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Obras Públicas y Transportes Dirección Especial de Ceuta

844.-Visto el expediente sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, contra D.ª Catalina Pérez Rodríguez, adjudicataria de la vivienda de protección oficial propiedad de este Ministerio, sita en Bda. Gral. Erquicia núm. 7-5.ª izqda., por la causa especial 7.ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, se le notifica, por medio de este anuncio, la propuesta de resolución, de fecha 24 de junio de 1992, que dice así:

"Que se rescinda su condición de adjudicataria de la vivienda de protección oficial y promoción pública, sita en Bda. Gral Erquicia, bloque 7-5.ª izqda, propiedad de este Ministerio, a D.ª Catalina Pérez Rodríguez."

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que en cumplimiento del artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de julio de 1968, se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en este *Boletín Oficial de Ceuta*, para su contestación por escrito, formulando cuanto considere conveniente en su defensa.

En Ceuta a 24 de junio de 1992.- EL DIRECTOR ESPECIAL.- José María Segura Ramos.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

845.-Este Ayuntamiento tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a venta de artículos de regalo y video-club, en Avda. de Africa núm. 25, 4, a instancia de D. Pedro García Peralbo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.- Ceuta, 26 de junio de 1992.- V.º B.º.- EL ALCALDE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

846.-Extracto del acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilustre Pleno Municipal acordó:

1.º) Aprobar el Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo Regulador de Relaciones Laborales entre Funcionarios.

2.º) a) Suplementar la partida 622.10.443.00 "Exceso obras nichos cementerio" en el primer expediente de modificación de créditos para 1992, por importe de 3.655.000 ptas.

b) Detraer dicha cantidad de la partida 622.14.432.00 "Instalación red transmisión interior telefónica".

c) Aprobar inicialmente el Primer Expediente de Modificación de Créditos para el ejercicio de 1992, tras lo cual debiera exponerse al público durante el plazo de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones al Pleno.

3.º) Prestar conformidad y aprobación al primer expediente de Modificación de Créditos del Instituto Municipal de Deportes.

4.º) a) Prestar conformidad a las actuaciones llevadas a cabo en relación a expediente sobre cambio de uso de la concesión administrativa destinada a Helipuerto, así como a las alegaciones presentadas.

b) Presentar ante la Dirección General de Costas, a través de la Dirección Especial del MOPT en Ceuta, escrito de alegaciones.

c) Facultar a la Alcaldía-Presidencia para adoptar las medidas necesarias en orden a la debida ejecución de lo acordado, y, en especial, para: Respetando las consideracio-

nes y sugerencias apreciadas por el Subcomité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER, en la reunión celebrada el pasado día 27 de los corrientes, solicitar de los Organismos de la Administración Central competente la clarificación y debida resolución del asunto, atendiendo, en particular, al ofrecimiento en tal sentido formulado por el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Ceuta, y dado que la superación de los obstáculos surgidos exceden del ámbito competencial de este Ayuntamiento.

5.º) a) Aprobar Proyecto de Convenio remitido por el Ministerio de Cultura para la Restauración y Revitalización de las Murallas de la Ciudad, con las enmiendas presentadas por el Sr. Aróstegui Ruiz.

b) Facultar a la Alcaldía-Presidencia para realizar cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución del acuerdo y para la firma de cuantos documentos fuesen necesarios a tal fin.

Se levantaba la sesión a las trece horas y treinta minutos.- Ceuta, 24 de junio de 1992.- V.º B.º.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

847.-Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilustre Pleno Municipal acordó:

— Con sujeción estricta a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la licitación, adjudicar el concurso de referencia a la proposición presentada por la empresa Contemur, S.A., según los precios, elementos a suministrar y demás especificidades recogidas en las alternativas identificadas con los números 3 y 8, referidas, respectivamente, a papeleras y contenedores.

— Facultar ampliamente a la Alcaldía-Presidencia para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado y, en particular, para la firma, conforme a lo resuelto del contrato a través del cual se formaliza la adjudicación.

Se levantaba la sesión a las diez horas y cuarenta minutos.- Ceuta, 23 de junio de 1992.- V.º B.º.- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

848.- Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la denuncia por presunta infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, (R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, significando a los interesados que podrán alegar lo que estimen oportuno en su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de esta publicación.

Las sanciones que pueden llevar aparejada la suspensión temporal del permiso de conducción se señalan con las siglas S.P. a continuación de la cuantía.- Ceuta, 29 de junio de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040097020	28-02-92	José L. Aller Paz	P.º Col. P. Hachuel, 6 1.-Ceuta	11.690.123	042	7.17B	16.000
510040097615	17-02-92	Ahmed Moh. Abselam Mes.	Loma Larga, 8.-Ceuta	45.086.910	061	7.16D	50.000
510040097354	16-03-92	Ahmed Said Said	Avda. Lisboa, 46.-Ceuta	99.005.745	060	7.16D	50.000
510040098942	31-03-92	Luis Sánchez Sánchez	Queipo de Llano, 22.-Ceuta	45.012.387	061	7.16D	50.000
510040098930	31-03-92	Luis Sánchez Sánchez	Queipo de Llano, 22.-Ceuta	45.012.387	061	7.16D	50.000
510040104371	02-04-92	Abdelkader Ahmed Kuri Susi	Pasaje Alhambra, 9-Ceuta	45.087.854	060	7.16D	50.000
510040098966	11-04-92	Yamal Dris Mohamed	Finca Guillén Alta, 1.-Ceuta	99.010.140	061	7.16D	50.000
510040098978	11-04-92	Yamal Dris Mohamed	Finca Guillén Alta, 1.-Ceuta	99.010.140	060	7.16D	50.000
510040098980	11-04-92	Yamal Dris Mohamed	Finca Guillén Alta, 1.-Ceuta	99.010.140	S.O.	7.19	50.000

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040099028	12-04-92	J. L.G. ² de la Torre Artamendi	Bda. Ppe. Felipe, 12 2B.-Ceuta	45.058.718	039	7.17B	30.000
510040099030	12-04-92	Ana M. ² Martínez Rojas	Real, 16 3C.-Ceuta	45.061.677	039	7.17B	30.000
510100040331	13-04-92	Rafael Molina Soto	Bda. Ppe. Felipe, 1.-Ceuta	45.082.074	S.O.	7.19	25.000
510040110735	16-04-92	Fernando Cavalcante Torres	Grupos Alfau, 12.-Ceuta	45.070.573	060	7.16D	50.000
510040110942	18-04-92	Nadia Abselam Mohamed	Claudio Vázquez, 71.-Ceuta	45.085.926	061	7.16D	50.000
510040087609	18-04-92	Laarbi Moh. Maati Mohamed	Claudio Vázquez, 69.-Ceuta	45.075.872	061	7.16	15.000

Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndoseles podido notificar la sanción impuesta por infracción a los artículos que se citan de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo), se practica la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, significando a los interesados que podrán presentar Recurso de Alzada ante la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior en el plazo de quince días hábiles contados a partir de esta publicación.

Las sanciones de suspensión temporal del Permiso de Conducción se señalan a continuación de la cuantía con el tiempo de duración de la misma expresado en días (15, 30, 60, 90).- Ceuta, 29 de junio de 1992.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.D. (B.O.C. 02-05-91).- EL JEFE DE TRAFICO.- Fdo.: Francisco García Arroyo.

Expediente	Fecha	Nombre	Domicilio	D.N.I.	Art.	T. Not.	Cuantía
510040084050	06-09-91	Recuperaciones Ceuta, S.L.	Real, 91.-Ceuta	B11950748	061	7.32	50.000
510040078098	12-09-91	Abselam Hamed Mohamed	P. Regulares, 10.-Ceuta	45.074.426	S.O.	7.22	50.000
510040082065	03-11-91	Julio Martín Becerra	Berm. Soriano, 2, bajo C.-Ceuta	32.539.329	S.O.	7.22	50.000
510040082454	13-11-91	Yusef Abdeselam Ahmed	Av. Lisboa, Barraca 8.-Ceuta	45.096.236	060	7.32	50.000
510100027284	17-11-91	Fco. José Gentil Benítez	Serrano Orive, 15.-Ceuta	45.069.783	009	7.32A	50.000 30
510040102659	13-12-91	José C. Jiménez López	Marina Española, 14.-Ceuta	45.072.868	038	7.32	35.000
510100017771	25-12-91	Fco. José Casas González	Beatriz de Silva, 14.-Ceuta	45.074.939	060	7.32	50.000
510040059262	28-12-91	Abdelmalik Lahsen Moh.	Pasaje Recreo, 69.-Ceuta	45.083.624	042	7.32	16.000
510040089400	31-12-91	Amin Ahmed Ahmed Daud	Consuelo, 1.-Ceuta	45.089.761	060	7.32	50.000
510040089424	04-01-92	Yamal Dris Mohamed	Finca Guillén Alta, 1.-Ceuta	99.010.140	S.O.	7.22	50.000
510040089618	01-02-92	Musa Mohamed Mohamed	Bda. Ppe. Felipe, 17.-Ceuta	45.084.241	060	7.32	50.000
510040100092	05-03-92	Ahmed Makmoussi	Castillo Sta. Ana. Oliva.-Murcia	—	053	7.32	5.000
510040097056	09-03-92	Larbi El Aduzzi Abderr. M.	Claudio Vázquez, 71.-Ceuta	45.094.190	061	7.32	15.000
510040089862	11-03-92	Hassan Abdellah Moh. Beh.	Pasaje Recreo Alto, 1.-Ceuta	45.084.232	061	7.32	5.000
510040104346	24-03-92	Mohamed Amar Amar	Aymat González, 22.-Ceuta	45.077.782	047	7.32	15.000
510040104152	24-03-92	Manuel I. Durán León	Salud Tejero, 4.-Ceuta	31.180.756	053	7.32	5.000
510040104206	26-03-92	Abdeselam Abdel Lah Golay	Recinto Sur, 33.-Ceuta	45.086.109	053	7.32	5.000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

849.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Ejecutivo 329/91 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Juan M. Pedraza Redondo, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por la cantidad reclamada al demandado D. Juan M. Pedraza Redondo haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad del mismo, y con su producto, pagar al actor Comercial Galo, S.A., la cantidad de 60.000 pesetas como principal más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición de la demanda más las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

850.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número

Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 289/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Julio Durán Rodríguez, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.² Ingrid Herrero Jiménez en nombre y representación de la entidad Mercantil Galo, S.A., debo condenar y condeno a D. Julio Durán Rodríguez a que pague a la actora la cantidad, así como digo de 225.000 pesetas, así como al pago de las costas e intereses legales de dicha cantidad, causadas en este juicio."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

851.-D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 553/91 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Andrés Fernández y D.² M. Carmen Pallares, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Galo, S.A.,

debo condenar y condeno a D. Andrés Fernández Gálvez y a D.ª M.ª del Carmen Pallares a que pague a la actora, la cantidad de 52.600 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

852. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 287/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Jerónimo Granja Jiménez, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., condenando al demandado a pagar la suma de 53.000 pesetas e imponiéndole al mismo las costas causadas a resultas del presente procedimiento."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

853. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio C. 557/91 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. José Berlanga González, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que estimando en su integridad la demanda formulada por la Procuradora D.ª Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil Comercial Galo, S.A., debo condenar y condeno a D. José Berlanga González a que pague a la actora, la cantidad de 443.000 pesetas más los intereses legales de dicha cantidad, así como al pago de las costas causadas en este juicio."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

854. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 473/90 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Manuel Arrebola y D.ª Ana Iglesias, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., con respecto a D. Manuel Arrebola Chocrón, condenando al mismo a pagar 129.500 pesetas más los intereses legales, igualmente le condena a pagar la cantidad digo la mitad de las costas causadas en el juicio."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

855. -D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. Cognición 51/92 a instancias de Comercial Galo, S.A., contra D. Iswari Mohandas Bohbwani, en los que con fecha 24 de junio de 1992 recayó sentencia cuyo fallo copiado literalmente dice:

"Que debía estimar y estimaba la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez, en nombre y representación de Comercial Galo, S.A., condenando a pagar a la parte demandada la cantidad de 282.700 pesetas, más los intereses legales. Así como al pago de las costas causadas a resultas del presente procedimiento."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Ceuta a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

856. -Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilustre Pleno Municipal acordó:

1.ª) Prestar conformidad a los Pliegos de Condiciones que han de regir los concursos relativos a:

— Adjudicación de las obras contenidas en el proyecto denominado "Parque Marítimo de Mediterráneo", redactado por los Ingenieros D. Juan Alfredo Amigó y D. José Luis Olcina, en colaboración con el artista César Manrique.

— Seleccionar a un grupo promotor privado con el que suscribir un convenio para viabilizar financieramente la precitada iniciativa.

2.ª) Encomendar a Procesa la gestión, coordinación, seguimiento y administración de la actuación, facultándose expresamente para justificar, ante las instancias que proceda, la realización de las inversiones a aquéllas vinculadas.

3.ª) Facultar ampliamente a la Alcaldía-Presidentencia para cuantas actuaciones sean precisas al debido cumplimiento de lo acordado.

Se levantaba la Sesión a las nueve horas cincuenta y nueve minutos.- Ceuta, 29 de junio de 1992.- V.ª B.ª.- EL ALCALDE PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Rafael Flores Mora.

857. -Extracto del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria por el Ilustre Ayuntamiento Pleno el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos.

El Ilustre Pleno Municipal acordó:

Primero:

Rechazar la alegación presentada por D. Rafael Montero Palacios, Alcalde Accidental, en nombre del Equipo de Gobierno Municipal, manteniendo la clasificación de los terrenos afectados por dichos Convenios Urbanísticos al estar acreditado que, en el caso del Convenio con los Sres/as. D.ª M.ª Dolores López Domínguez, D.ª Amelia y D.ª Africa Trujillo López y D. José Baena González, se han llevado a cabo las cesiones previstas en el mismo y el de Ybarrola, Depósitos de Aceite Combustible, S.A., se están ultimando, dentro de los plazos previstos en dicho Convenio, los trámites necesarios para llevar a cabo las cesiones en él contempladas.

* a) Estimar parcialmente la alegación formulada por D. Manuel Leria Mosquera, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Atlas, S.A., en el sentido de que el

P.G.O.U. en trámite contemple la ubicación de la estación de servicio propiedad de dicha Sociedad sita en el Paseo de Coión, conforme a su actual emplazamiento.

b) Remitir al futuro Plan Especial del Puerto de Ceuta que contempla el P.G.O.U. la posible ubicación de la estación de servicio de dicha Sociedad en la zona de servicios del Puerto.

c) Rechazar la alegación en lo referente a la ubicación de la estación de servicio de la citada Sociedad en los Jardines de la Argentina por las razones ya expuestas.

* a) Estimar la alegación formulada por D. Javier Arroyo Pérez en calidad de Presidente de la Demarcación de Ceuta del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, planteada dentro del apartado 2 de su escrito 'de las normas urbanísticas' al objeto de adecuar la normativa del P.G.O.U. a la estimación parcial que en su día se hizo de las alegaciones núm. 77-2.ª y núm. 85-6.ª en el sentido siguiente: 'considerar parcela mínima de 60 m² en zona 1 y de 50 m² en zona 2'.

b) Rechazar el resto de las alegaciones por dicho alegante en base a las razones anteriormente expuestas.

Rechazar la totalidad de las alegaciones presentadas por D.ª Violeta Benarroch Benarroch, D. Carlos García Selva,

en nombre y representación de D. Mariano Moreno Fernández, Administrador de la Sociedad Mercantil Anónima Bocusa, S.A., D. Rafael Bernuevo Quiñonero y D.ª M.ª Luisa Fernández Hurtado, D. Antonio Cruces Ruiz, en nombre propio y como gerente de la Sociedad Inmobiliaria Incrasa, D.ª Isabel Valriberas Acevedo, en nombre de D. Mohamed Mimón El Aarbi y D. Fernando Villada Paredes, en nombre propio, de acuerdo con lo informado.

Aprobar el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana con las alegaciones estimadas y remitir el expediente para su aprobación definitiva por el Organo competente.

Segundo

* Aprobar definitivamente el Plan de Obras y Servicios para 1991, incluyendo en el mismo la primera fase del Proyecto de Remodelación de la Bda. San José, con un presupuesto de 70.000.000 de pesetas (subvención del Estado: 15.000.000 de pesetas y aportación municipal: 55.000.000 de pesetas).

Se levantaba la Sesión a las diez horas y veinte minutos.- Ceuta, 29 de junio de 1992.- V.ª B.ª- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Rafael Flores Mora.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transderencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988, son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación
1/2 plana	2.650 pts. por publicación
1/4 plana	1.325 pts. por publicación
1/8 plana	715 pts. por publicación
Por cada línea	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.